

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00196-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GILBERTO ALVAREZ MONTOYA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagare No. 48003070021772**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **GILBERTO ALVAREZ MONTOYA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$35.136.860), por concepto de capital, conforme al pagaré **No. 48003070021772**, allegado:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.478.350) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 05 de agosto de 2023 al 05 de enero de 2024, liquidados a la tasa pactada del 15.93 % efectivo anual.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios solicitados, sobre el valor indicado en el numeral (1), desde el 13 de marzo de 2024, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAVIER COCK SARMIENTO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ